

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución de insostenibilidad 35.743**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 28 de octubre de 2011, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 1 de abril de 2011 se recibió en esta Comisión, solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada por Carlos A. Estévez Aguiar y M. José Russo Córdoba, con NIF número 53619953F, y domicilio en calle Madeira, 45200 Illescas (Toledo), para la presentación de un procedimiento p.^o monitorio (oposición 10.914,60), número de autos 35 de 2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Illescas.

El día 19 de abril de 2011 doña Ana María Sánchez Santana a través del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo presenta escrito manifestando la insostenibilidad de la pretensión de Carlos A. Estévez Aguiar y M. José Russo Córdoba.

Esta Comisión tras el estudio del expediente y a la vista de los informes remitidos por el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo el 16 de septiembre de 2011 y por la Fiscalía Provincial el 18 de octubre de 2011, acuerda declarar la insostenibilidad de la pretensión deducida por Carlos A. Estévez Aguiar y M. José Russo Córdoba.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 2 de noviembre de 2011.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.^o I.-1677